JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00107** 00
PROCESO	VERBAL - ACCIÓN REDHIBITORIA
DEMANDANTE	ÁLVARO SANTIDRIAN SANTAMARIA
DEMANDADO	ROSARIO ZULUAGA DE ZULUAGA
DECISION	REPONE AUTO
PROVIDENCIA	329

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el demandante, en contra de la providencia emitida el 25 de abril de 2023, por medio de la cual se rechazó la demanda, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C.G.P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; siempre y cuando, se interponga con expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora bien, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de términos judiciales no como un fin en sí mismo, sino como medio para "*asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia*".

Por ende, quien adelanta cualquier actuación judicial dentro de los términos previstos, ostenta el derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro del tiempo consagrado para ello, pues de no ser así se desconocerían sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, "*comoquiera que no se brinda una respuesta oportuna frente a las pretensiones invocadas en su momento y se torna ilusoria la realización efectiva de la justicia material en el caso concreto*"[1]

[1] Sentencia SU453/20

Solicitó el recurrente se reponga el auto del 25 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, o en su defecto, se admita el recurso de apelación, con el objeto de que se admita la misma.

Por auto del 28 de marzo de 2023, notificado por estados del 29 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, auto al que el demandante solicitó aclaración, la cual fue resuelta de manera negativa mediante providencia del 14 de abril hogaño; posteriormente, mediante auto del 25 de abril de 2023 notificado por estados del 26 del mismo mes y año, se rechazó la demanda, sin percatarse el Despacho, que la parte actora había cumplido con la carga requerida, pues envió escrito de lleno de requisitos mediante correo electrónico del 24/4/2023, memorial que dada la congestión en la recepción de los mismos, no fue anexado al expediente para la fecha en que finalizó el termino, por lo que no se tuvo en cuenta.

El apoderado demandante procedió a interponer el presente recurso, y poner en conocimiento de esta dependencia judicial, el memorial enviado con el fin de dar cumplimiento a la orden dada en el inadmisorio.

Así las cosas, le cabe razón al petente, en consecuencia, se procederá a reponer el auto que rechazo la demanda, para en su lugar, proceder a dar estudio al escrito presentado por el recurrente, y verificar si se cumplen todos y cada uno de los requerimientos hechos frente a la demanda presentada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá al estudio de la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.